



Urumita, La Guajira dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	JIMENA GISSEL RAMOS ARGOTE
DEMANDADO:	CARLOS MARIO VANEGAS BARROS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00124-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir las solicitudes presentados por el apoderado de la parte ejecutante, previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Respecto a la notificación por aviso, el artículo 292 ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que, se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."(Sic)

De las normas transcritas, para una adecuada notificación debe la parte interesada remitir una comunicación a quien deba ser notificado, por



medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término que depende el lugar donde se encuentre la persona a notificar. Comunicación que deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado, *y luego la empresa de servicio postal deberá cotejar con el número de guía de correo por medio de la cual se envió y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.* Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Solo si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento.

Revisado los documentos aportados por el apoderado de la parte ejecutante, no aparece arrimado por el solicitante la copia de la de los anexos adjuntos a la notificación por aviso debidamente cotejada con el número de guía de correo por medio de la cual se envió y sellada, cotejo este que debe ser suscrito por la persona que da fe de la entrega, ya que, como se puede observar, solamente se aporta una copia de la comunicación por aviso sellada pero no cotejada pero sin los anexos mencionados, es decir no aparece probado que efectivamente los documentos anunciados como anexos como lo son la copia del auto que admitió y libro mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, hayan sido remitidos en este orden de ideas encuentra el despacho que se debió incorporar al expediente una copia del aviso juntos con sus anexos debidamente cotejada con el número de guía de la empresa de correo por medio de la cual se envió y sellada junto con la constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección (Artículo 292 del C.G.P.), por lo que resulta imperioso no tener como no notificada a la parte ejecutada, y negar la solicitud encaminada a que se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Se instará a la parte demandante, a que realice lo pertinente a fin de consumar la notificación de la providencia en comento en debida forma a fin de que a la demandada no se le cercene su derecho de defensa, como también para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda, o en caso de contar con los documentos que acrediten la notificación en debida forma con las previsiones de los artículos 291, 292 y s.s. del Código General del Proceso; los aporte al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA,**



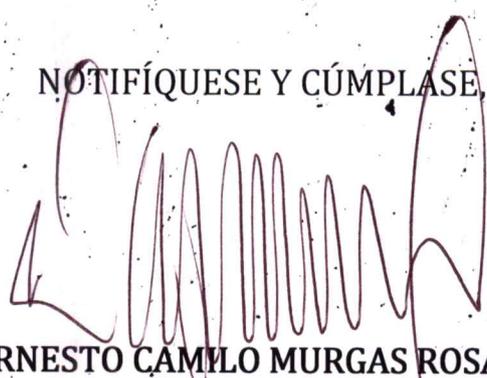
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como notificada por aviso la demanda y el mandamiento de pago a la parte ejecutada dentro de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante, a que realice lo pertinente a fin de consumir la notificación del mandamiento de pago librado el día 20 de septiembre de 2021 y de la demanda en debida forma; a fin de que a la demandada no se le cercene su derecho de defensa, como también para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda, o en caso de contar con los documentos que acrediten la notificación en debida forma con las previsiones de los artículos 291, 292 y s.s. del Código General del Proceso; los aporte al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ